

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE ASOCIACIONISMO AGRARIO DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARACTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, A LA ASOCIACIÓN CANARIA CLÚSTER DE AGROTECNOLOGÍA “CLUSTER AGROTECH”, CON DESTINO A SU CONSOLIDACIÓN COMO ESTRUCTURA DE DINAMIZACIÓN, FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN DEL SECTOR PRIMARIO EN 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Asociación Canaria Clúster de Agrotecnología “CLUSTER AGROTECH”, con NIF G23815202, presentó ante esta Consejería, solicitud de fecha 17 de marzo de 2026 para la concesión de una subvención directa por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con destino a financiar los gastos de la consolidación **como estructura de dinamización, fortalecimiento e innovación del sector primario en 2026.**

La citada organización ha presentado la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión de ayuda directa.
2. Memoria de actividades de la entidad.
3. Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos.
4. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las obligaciones vigentes.
- 5.- Acreditación del representante de la entidad.
- 6.-Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Asociación Canaria Clúster de Agrotecnología “CLUSTER AGROTECH”, solicitó abono anticipado de la subvención ya que es una entidad de tamaño reducido, cuya actividad depende de forma sustancial de la financiación pública para el desarrollo de su misión y no dispone de recursos suficientes para realización de la actividad subvencionable.

Segundo. La solicitud presentada por la entidad tiene un claro y marcado interés público, económico y social para este Departamento, dada su incidencia en la modernización y mejora de la transferencia tecnológica con incidencia en la competitividad del sector primario canario.

La Asociación Canaria Clúster de Agrotecnología «CLUSTER AGROTECH» presenta una iniciativa asociativa surgida desde el propio *ecosistema regional*, cuya finalidad es articular, coordinar y acelerar la modernización del sector primario de Canarias mediante la innovación aplicada, la transferencia de conocimiento y el impulso de la colaboración entre los distintos agentes vinculados al *ecosistema Agrotech*.

A tal efecto, la entidad ha aportado una memoria técnica ampliada en la que concreta las actuaciones objeto de la subvención, definiendo una Oficina Técnica como estructura operativa central del proyecto,

1

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000ku0QjB8pzVtZYSY+AwVgyQ==



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 15/07/2026 - 11:56:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2119 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2026 09:23:13	Fecha: 17/07/2026 - 09:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ii1RTFYQFk2tpQ+UwM3t5hQ==	
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 09:23:23	



integrada por personal técnico a tiempo completo con titulación de nivel MECES 3 o superior y experiencia acreditada en gestión de proyectos, asesoramiento empresarial, organización de actividades de dinamización y consolidación de ecosistemas sectoriales.

Asimismo, la memoria detalla las actividades a desarrollar durante el ejercicio 2026, estructuradas en cuatro líneas de actuación:

- Coordinación de proyectos, mediante la elaboración y seguimiento del Plan Operativo Anual, el control de la documentación justificativa, la interlocución con la Viceconsejería de Sector Primario y con los agentes del ecosistema Agrotech, la coordinación con la entidad auditora y el seguimiento de indicadores.
- Dinamización y articulación del *ecosistema Agrotech canario*, mediante el mantenimiento del mapa de agentes, la organización y seguimiento de grupos de trabajo, la participación en eventos sectoriales y la gestión de los canales de comunicación del Clúster.
- Transferencia, conexión y generación de oportunidades, mediante el seguimiento y difusión de convocatorias e instrumentos de financiación, la identificación de sinergias entre agentes y el impulso de proyectos de colaboración.
- Fortalecimiento del ecosistema emprendedor y atracción de talento, mediante el diseño, organización y seguimiento de jornadas y talleres, así como la identificación de startups, iniciativas emprendedoras y nuevos perfiles incorporados al ecosistema.

Igualmente, la entidad identifica los actores vinculados a cada una de las partidas presupuestarias previstas, distinguiendo entre gastos de Oficina Técnica, Servicios Externos, Comunicación y Auditoría, y establece los resultados esperados e indicadores de ejecución, permitiendo delimitar adecuadamente el alcance material de la actuación subvencionada y su posterior seguimiento y justificación.

Tercero.- La concesión de esta subvención tiene otros objetivos lograr que el Cluster puedan cumplir con su función en actividades como las divulgativas y representación siendo fundamental en las siguientes razones:

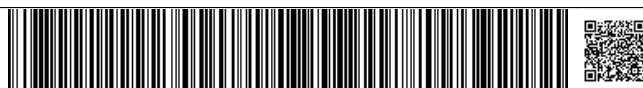
- Interés público y alineamiento estratégico tal y como se refleja en la Memoria
- Carácter estructural: la Asociación Canaria Clúster de Agrotecnología actúa como nodo de coordinación, conexión y dinamización del Ecosistema de Innovación Agrotech de Canarias.
- Eficiencia y complementariedad: la actuación favorece la colaboración público-privada, la transferencia de conocimiento, maximizando el impacto de los recursos públicos destinados a la modernización del sector primario.
- Oportunidad e impacto: incorpora estrategias para impulsar la innovación aplicada al sector primario, la eficiencia hídrica, la sostenibilidad, el emprendimiento y el relevo generacional,

Cuarto.- Dado el interés público, económico y social concurrente, que quedan reflejados en los antecedentes de hecho segundo y tercero, se estima la no conveniencia de promover un procedimiento de concurrencia competitiva.

La subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 9 de abril de 2026 (B.O.C. num.75, de 20 de abril de 2026), en la letra a), del Apartado 2 del Anexo 2.

Quinto.- Con fecha de 7 de julio de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000ku0QjB8pzVtzYSY+AwVgyQ==



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 15/07/2026 - 11:56:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2119 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2026 09:23:13	Fecha: 17/07/2026 - 09:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ii1RTFYQFk2tpQ+UwM3t5hQ==	
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 09:23:23	



Sexto.- Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, (BOC nº 256 de 29/12/2025), está previsto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 1307 411B 480.02 y Línea de Actuación 134G1023 “Plan para el impulso y el fomento del asociacionismo del sector primario”, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), para conceder esta subvención.

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.- La concesión de la subvención directa prevista en esta Resolución, no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, contempladas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspenden, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio de 2026, y se establecen de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera. (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea); se sustituye, por tanto, la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que no se corresponde con los supuestos previstos en la letra b), del apartado 1, del Punto Primero.

Octavo.- Consta en el expediente certificado expedido emitido por la Jefa del Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, de fecha 23 de junio de 2026. en el cual se pone de manifiesto que entidad Asociación Canaria Clúster de Agrotecnología, no tiene subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al actual con este Departamento. Las subvenciones concedidas en los dos ejercicios anteriores por este Departamento, a dicha entidad, está justificada y dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Noveno.- No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada el 02 de agosto de 2024.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

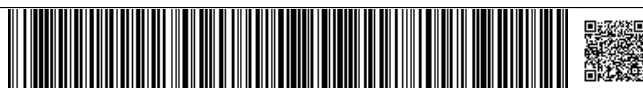
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Corresponde al Viceconsejero del Sector Primero conceder las subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000 €, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 n del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre de 2024 (BOC N.º 256, 23.12.2024)

Segundo.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: (...) *con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social,*

3

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000ku0QjB8pzVtzYSY+AwVgyQ==



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 15/07/2026 - 11:56:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2119 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2026 09:23:13	Fecha: 17/07/2026 - 09:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ii1RTFYQFk2tpQ+UwM3t5hQ==	
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 09:23:23	



económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el mismo sentido lo establece el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo), que en el supuesto que nos ocupa existen razones de interés público debidamente justificadas que dificultan la convocatoria pública, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho segundo y tercero.

Tercero.- De conformidad con los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de base reguladora.

Por su parte, el apartado 6 del citado artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en éste para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), c), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este departamento para el periodo 2026-2028, en el Anexo 2.a) de Subvenciones directas, destinadas a apoyar el Plan para el Impulso y Fomento del Asociacionismo del sector Primario de Canarias establece entre otros objetivos lograr que las asociaciones puedan cumplir con su función en actividades como las divulgativas y representación.

Quinto.- En el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por decimosegunda vez por Acuerdo de fecha 23/12/2025, referente a las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se establece que con carácter general, las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Atendiendo a lo expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, concurren en el presente expediente las circunstancias señaladas en el referido acuerdo de Gobierno.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000ku0QjB8pzVtzYSY+AwVgyQ==



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 15/07/2026 - 11:56:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2119 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2026 09:23:13	Fecha: 17/07/2026 - 09:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ii1RTFYQFk2tpQ+UwM3t5hQ==	
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 09:23:23	



Sexto.- Por su parte, el artículo 38.8, letra d), del Decreto 36/2009 de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía a las entidades sin ánimo de lucro, circunstancia que concurre en esta Asociación.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE

Primero. Que se apruebe la realización de un gasto por importe de cincuenta mil euros (50.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1307 411B 480.02 y Línea de Actuación 134G1023 “Plan para el impulso y el fomento del asociacionismo del sector primario”, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2026.

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Que se conceda una subvención directa de carácter excepcional por razón de interés público a la entidad Asociación Canaria Clúster de Agrotecnología con NIF num. G23815202 por importe de cincuenta mil euros (50.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1307 411B 480.02 y Línea de Actuación 134G1023 “Plan para el impulso y el fomento del asociacionismo del sector primario” con destino a financiar los gastos para su consolidación como estructura de dinamización, fortalecimiento e innovación del sector primario en el año 2026.

Tercero.- 1. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.

2. Se consideran gastos subvencionables los directamente vinculados a la citada subvención en los siguientes términos:

Gastos efectuados en el ejercicio 2026, cuya proyección de gastos figuran en el siguiente cuadro:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000ku0QjB8pzVtzYSY+AwVgyQ==



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 15/07/2026 - 11:56:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2119 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2026 09:23:13	Fecha: 17/07/2026 - 09:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ii1RTFYQFk2tpQ+UwM3t5hQ==	
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 09:23:23	



Tipo de gasto	Importe
Oficina técnica	44.000 €
Subcontrataciones (expertos externos, consultoría, otros gastos)	3.800 €
Comunicación	1.000 €
Auditoría	1.200 €

3.- En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto: Que se abone en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho Quinto.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que la entidad Asociación Canaria Clúster de Agrotecnología con NIF num. G23815202 se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Quinto.- Podrá ser objeto de subcontratación el 50% de la actividad subvencionada, siendo de aplicación el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como lo previsto en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Si se subcontratan actividades, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites porcentuales que se establecen en las presentes bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

Sexto.- El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

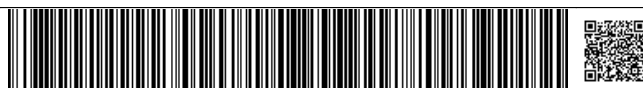
Séptimo.- La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 30 enero de 2027.

Octavo.- 1-La justificación de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009 y contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000ku0QjB8pzVtzYSY+AwVgyQ==



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 15/07/2026 - 11:56:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2119 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2026 09:23:13	Fecha: 17/07/2026 - 09:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ii1RTFYQFk2tpQ+UwM3t5hQ==	
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 09:23:23	



administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Noveno.- 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones, no dañe derechos de tercero y se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto sexto de esta Resolución.

Décimo.- La subvención prevista en esta Resolución será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que, aisladamente o en conjunto, no supere el 100% del coste de la actividad. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

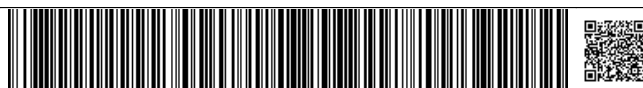
En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Undécimo.- El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se especifican a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en

7

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000ku0QjB8pzVtZYSY+AwVgyQ==



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 15/07/2026 - 11:56:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2119 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2026 09:23:13	Fecha: 17/07/2026 - 09:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ii1RTFYQFk2tpQ+UwM3t5hQ==	
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 09:23:23	



la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos 4 años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de los proyectos subvencionados.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 citada.

Duodécimo.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2. b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Decimotercero.- La subvención concedida mediante la presente Resolución se someterá al régimen de prescripción y de infracciones y sanciones previstos en los artículos 153 y 154 de la Ley

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000ku0QjB8pzVtzYSY+AwVgyQ==



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 15/07/2026 - 11:56:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2119 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2026 09:23:13	Fecha: 17/07/2026 - 09:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ii1RTFYQFk2tpQ+UwM3t5hQ==	
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 09:23:23	



11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimocuarto.- La Resolución de Concesión tendrá carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para lo no previsto en la Resolución de Concesión, esta subvención estará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto: La Resolución de Concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

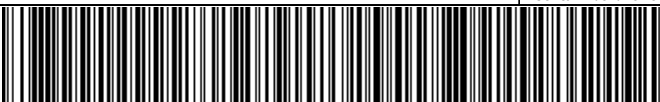
La citada Resolución departamental será notificada a la entidad Asociación Canaria Clúster de Agrotecnología, con NIF G23815202, con la advertencia que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su notificación, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASOCIACIONISMO AGRARIO:

M.ª Loreto Fuertes Díaz.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LORETO FUERTES DIAZ - JEFE/A SERVICIO ASOCIACIONISMO AGRARIO	Fecha: 15/07/2026 - 11:55:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ku0QjB8pzVtzYSY+AwVgyQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 15/07/2026 - 11:56:48	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 15/07/2026 - 11:56:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2119 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2026 09:23:13	Fecha: 17/07/2026 - 09:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ii1RTFYQFk2tpQ+UwM3t5hQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 09:23:23	